

RV: Interposición de recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto de fecha 11 de enero de 2023, notificado por estado el día 12 de enero de 2023.

RADICADO: 08001405301020210030600

Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/01/2023 15:55

Para: Hernan De Jesus Estrada Ortega <hestrado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,

Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

Calle 40 No. 44 - 80, piso 7, Edificio Centro Cívico

Tel. 3885005 Ext. 1068

Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **7:30 AM a 4:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: De leon Abogados <deleonabogados23@hotmail.com>

Enviado: jueves, 12 de enero de 2023 15:30

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Interposición de recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto de fecha 11 de enero de 2023, notificado por estado el día 12 de enero de 2023. RADICADO: 08001405301020210030600

Buenas tardes, cordial saludo.

Señor:

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.

REF: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: ELIZABETH MARIA MANCILLA DE ORTEGA

DEMANDADO: CASTULO FONTALVO JIMENEZ (Q.P.D.) OTROS Y HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

RADICADO: 08001405301020210030600

Favor acusar recibo.



Iván René De León Cárdenas
Abogado

Señor:

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.

REF: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: ELIZABETH MARIA MANCILLA DE ORTEGA

DEMANDADO: CASTULO FONTALVO JIMENEZ (Q.P.D.) OTROS Y HEREDEROS
Y PERSONAS INDETERMINADAS.

RADICADO: 08001405301020210030600

ASUNTO: Interposición de recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto de fecha 11 de enero de 2023, notificado por estado el día 12 de enero de 2023.

IVÁN RENÉ DE LEÓN CÁRDENAS, en calidad de abogado de la parte demandante señora; ELIZABETH MARIA MANCILLA DE ORTEGA mediante la presente me permito presentar dentro del término legal recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto de fecha 11 de enero de 2023, notificado por estado el día 12 de enero de 2023. en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD

En punto de dejar claridad acerca del término para la interposición del presente recurso de reposición el artículo 318 indica que el recurso deberá interponerse cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto y frente al recurso vertical de apelación, es apropiado señalar que el artículo 322 del Código General del Proceso tratándose de decisiones adoptadas por fuera de audiencia – *como en el presente caso* - establece el termino de tres (3) días contados a partir del día siguientes a la notificación por estado de la providencia, término que en esta oportunidad fenece el 17 de enero de 2023, teniendo en cuenta que la decisión repuesta y apelada fue notificada por estado del día 12 de enero de 2023, teniendo en cuenta la fecha de radicación del presente escrito, se exceptúa cualquier clase de declaratoria de extemporaneidad teniendo en cuenta que el termino legal se encuentra vigente.

FUNDAMENTO LEGAL

Atendiendo al principio de taxatividad que regula el presente recurso de reposición y en subsidio apelación, fundo el presente recurso conforme a lo establecido en el numeral 7 y 10 del artículo 321 y el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, que a su tenor Literal establecen:

Dirección: Calle 21 B # 37 A 09 Barrio Villa Salamar, Soledad

Teléfono: 3002334447

e-mail: deleonabogados23@hotmail.com



Código General del Proceso Artículo 318. Procedencia y oportunidades.

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

Código General del Proceso, Artículo 321. Procedencia

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad; También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
10. Los demás expresamente señalados en este código

DE LA PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSOS

RESUELVE:

Primero. - Decretar el desistimiento tácito dentro del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Oficiése

Tercero. - Condenar en costas a la parte demandante. Liquidense conforme a la ley.

Cuarto. - Archivar, la presente actuación una vez ejecutoriado el proveído.

Tomando como base lo siguiente:

El numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. establece:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado .Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Ahora bien, el término que se le concedió al demandante de los treinta (30) días, se venció, por lo que se cumple lo preceptuado en dicha norma, al no haber cumplido la parte ejecutante con la carga procesal ordenada.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

PRIMERO: Con respecto a la providencia del día 31 de octubre del 2022, en la que se ordenó a la parte ejecutante cumplir con la carga procesal ordenada en el auto de fecha 28 de septiembre de 2022, numeral 4.

Es menester resaltar que dicha providencia no fue notificada correctamente por estado como lo establece el 295 del C.G.P. y el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 debido a que esta no cumplió su objetivo de darle publicidad a la actuación proferida por el juez debido a que este despacho no colocó en la publicación del estado el radicado, el nombre de los demandantes y demandados, la clase del proceso de forma correcta lo cual impidió que al revisar dicho estado pudiera tener conocimiento de la actuación a notificar.



Iván René De León Cárdenas
Abogado

Este despacho judicial se equivocó en los datos insertados en la publicación del estado de fecha 1 de noviembre de 2022. Toda vez que el número de radicado esta errado debido que colocaron **08001405301020220030600** y el radicado correcto es **08001405301020210030600** de igual forma en clase de proceso manifestaron **ejecutivo**, en demandante; **Banco Popular Sa** y en demandado; **José Monsalvo Granados**.

En ese orden de ideas tenemos que debido a los errores cometidos por el juzgado en el radicado e identificación del proceso la notificación por estado se realizó de forma incorrecta por lo tanto no cumplió con su función principal que es dar publicidad a las actuaciones proferidas debido a que al revisar el estado del 1 de noviembre de 2022 la parte demandante no pudo enterarse de dicha providencia debido a que el radicado, clase del proceso y partes procesales estaban errados.



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 010 Barranquilla

Estado No. 161 De Martes, 1 De Noviembre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301020220066000	Procesos Ejecutivos	Banco Finandina Sa	Luis Alberto Barraza Gutierrez	31/10/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Y Medidas
08001405301020220012200	Procesos Ejecutivos	Banco Gnb Sudameris	Alba Luz Diaz Cifuentes	31/10/2022	Auto Decide - Abstenerse De Dar Trámite A La Solicitud; Correr Traslado Del Escrito De Excepciones
08001405301020220030600	Procesos Ejecutivos	Banco Popular Sa	Jose Monsalvo Granados	31/10/2022	Auto Decide - Requerir A La Parte Demandante; Conceder, En Consecuencia, Para Tal Efecto Un Término De Treinta (30) Días

Debido a dicho error por parte de este despacho judicial no permitió tener conocimiento de dicha providencia sumado a que una vez revisado el expediente el aplicativo TYBA dicha providencia no aparece registrada.

Información del Proceso.

Código Proceso	08001405301020210030600	Tipo Proceso	CODIGO GENERAL DEL PROCESO
Clase Proceso	DIVISORIOS, DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTOS	Subclase Proceso	EN GENERAL / SIN SUBCLASE
Departamento Proceso	ATLANTICO	Ciudad Proceso	BARRANQUILLA 08001
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL ORAL
Distrito/Circuito	BARRANQUILLA-MUNICIPIOS - BARRANQUILLA	Número Despacho	010
Despacho	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL ORAL 010	Dirección	
Teléfono		Celular	0123456789
Correo Electrónico Externo	CMUN10BA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.C	Fecha Publicación	24/05/2021
Fecha Providencia		Fecha Finalización	
Tipo Decisión		Observaciones Finalización	

Activar Windows
Ve a Configuración p...

Dirección: Calle 21 B # 37 A 09 Barrio Villa Salamar, Soledad

Teléfono: 3002334447

e-mail: deleonabogados23@hotmail.com



Iván René De León Cárdenas
Abogado

procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsultaProceso.aspx



TYBA

Inicio Contacto

	CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	12/01/2023	11/01/2023 3:43:53 P. M.
	GENERALES	AUTO DECIDE	11/01/2023	11/01/2023 3:43:53 P. M.
	GENERALES	MEMORIAL AL DESPACHO	14/10/2022	18/10/2022 3:37:24 P. M.
	TRASLADOS	TRASLADO SECRETARIAL	12/10/2022	12/10/2022 2:54:57 P. M.
	TRASLADOS	TRASLADO SECRETARIAL	12/10/2022	12/10/2022 2:53:46 P. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	29/09/2022	28/09/2022 11:34:03 A. M.
	GENERALES	AUTO DECIDE	28/09/2022	28/09/2022 11:34:03 A. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	21/09/2022	21/09/2022 3:28:19 P. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	8/07/2022	8/07/2022 12:23:01 P. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	28/06/2022	28/06/2022 12:36:13 P. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	28/06/2022	28/06/2022 12:31:44 P. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	28/06/2022	24/06/2022 3:51:29 P. M.

Activar V
ve a Config

Dirección: Calle 21 B # 37 A 09 Barrio Villa Salamar, Soledad
Teléfono: 3002334447
e-mail: deleonabogados23@hotmail.com



SEGUNDO: No es procedente la declaratoria de desistimiento tácito debido a que no existe la falta de cumplimiento de una carga procesal que evite continuar con el trámite de la demanda debido a que tal como consta en el expediente;

- Se cumplió con la obligación de notificar de forma personal a los demandados.
- Se emplazaron los demás demandados realizando por secretaria el en el registro nacional de personas emplazadas.
- Se notificaron a las entidades Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
- Se instaló valla en el predio objeto de pertenencia con las dimensiones e indicaciones previstas en el numeral séptimo del artículo 375 del Código General del Proceso.
- Se realizó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-96851 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

De tal forma podemos establecer que no existe carga procesal correspondiente a la parte demandante que impida continuar con el trámite de la demanda.

TERCERO: En el auto recurrido se expresa el incumplimiento a la carga procesal ordenada en el auto de fecha 28 de septiembre de 2022, numeral 4.

Cuarto: Advertir a la parte demandante que la valla que se instale en el predio objeto de pertenencia, debe cumplir a cabalidad los requisitos exigidos en el numeral séptimo del artículo 375 del Código General del Proceso, en cuanto a las dimensiones de la letra y la información que debe contener, so pena de evitar eventuales nulidades que den al traste con el normal curso del proceso.

Una vez leído el numeral 4 del auto de fecha 28 de septiembre de 2022, podemos evidenciar que no existe ninguna solicitud o exigencia por parte del juzgado debido a que solo se trata de una advertencia en busca de que la valla instalada cumpla con las medidas exigidas por la ley y establece las consecuencias de no acoger dicha advertencia.

CONCLUSIONES

En ese orden de ideas podemos concluir que la parte demandante ha cumplido con todas las cargas procesales exigidas por la ley de tal forma que no existe nada pendiente que impida el normal desarrollo del proceso. Por otra parte, no existe solicitud o carga procesal realizada por el despacho judicial en el auto de fecha 28 de septiembre de 2022, numeral 4 toda vez que de su lectura se desprende solo una advertencia, la cual ha sido acatada toda vez que la valla instalada cumple con los requisitos exigidos por la ley.

La providencia 31 de octubre del 2022, en la que se ordenó a la parte ejecutante cumplir con la carga procesal ordenada en el auto de fecha 28 de septiembre de 2022, numeral 4 no fue notificada de la forma correcta toda vez que el despacho



Iván René De León Cárdenas
Abogado

equivocó los datos del proceso y de los demandantes y demandados, Sumado a lo anterior al consultar el aplicativo TYBA dicha providencia no aparece registrada, lo cual imposibilitó tener conocimiento de dicha actuación.

SOLICITUD.

PRIMERA: Sírvase revocar la decisión adoptada por su honorable despacho mediante, auto de fecha 11 de enero de 2023, notificado por estado del 11 de enero de 2023

SEGUNDA: En consecuencia, de la revocatoria se siga con el normal trámite de la demanda.

ANEXOS

- Auto de fecha 28 de septiembre de 2022
- Estado de fecha 1 de noviembre de 2022
- Expediente en el aplicativo TYBA.
- Auto de fecha 11 de enero de 2023

Del señor Juez,

IVÁN RENÉ DE LEÓN CÁRDENAS
C.C N.º 1.042.448.095 de Soledad
T.P. 353793 del C.S.J.



Iván René De León Cárdenas
Abogado

AUTO DE FECHA 11 DE ENERO DE 2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

SIGCMA

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

PROCESO	VERBAL
RADICACION	0800140530102021-00306-00
DEMANDANTE	ELIZABETH MARÍA MANCILLA DE ORTEGA
DEMANDADO	EDITH FONTALVO PADILLA Y OTROS
FECHA	11 de enero del 2023.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante no cumplió dentro del término señalado con la carga procesal indicada en auto de fecha 03 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO. ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el Informe secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 31 de octubre del 2022, se ordenó a la parte ejecutante cumplir con la carga procesal ordenada en el auto de fecha 28 de septiembre de 2022, numeral 4.

El numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. establece:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Ahora bien, el término que se le concedió al demandante de los treinta (30) días, se venció, por lo que se cumple lo preceptado en dicha norma, al no haber cumplido la parte ejecutante con la carga procesal ordenada.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

Primero. - Decretar el desistimiento tácito dentro del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Oficiosa

Tercero. - Condenar en costas a la parte demandante. Liquidense conforme a la ley.

Cuarto. - Archivar, la presente actuación una vez ejecutoriado el proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dirección: Calle 21 B # 37 A 09 Barrio Villa Salamar, Soledad

Teléfono: 3002334447

e-mail: deleonabogados23@hotmail.com



Iván René De León Cárdenas Abogado



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 010 Barranquilla

Estado No. 161 De Martes, 1 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301020220012900	Controversias En Procesos De Insolvencia	Karen Rosario Cerchar Castillo		31/10/2022	Auto Decide - No Acocer A Reconocer Personería; No Acocer A Aceptar La Renuncia
08001405301020220035900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantía	Banco De Bogota	Sharon Nuared Salomon Fontanilla	31/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Las Costas
08001405301020220035900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantía	Banco De Bogota	Sharon Nuared Salomon Fontanilla	31/10/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001405301020220068200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantía	De Y M Ortiz S.A.S	Hefziba Ingenieroa Y Consultoria S.A.S	31/10/2022	Auto Rechaza - Por Competencia
08001405301020220064700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantía	Finanzas Y Avales Finaval Sas	Luis Fernando Torres Valdes	31/10/2022	Auto Rechaza - Por Competencia

Número de Registros: 29

En la fecha martes, 1 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

Secretaria

Código de Verificación

fb1d6328-c580-43b8-9bd2-ae95c824c357



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 010 Barranquilla

Estado No. 161 De Martes, 1 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301020220064800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantía	Finanzas Y Avales Finaval Sas	Yesid Alberto Noriega Tobías	31/10/2022	Auto Rechaza - Por Competencia
08001405301020220065000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantía	Maf Colombia Sas Toyota Financial Servicios Colombia Sas	Alexandra Vargas	31/10/2022	Auto Rechaza - Por Competencia
08001405301020220055300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantía	Pavimentos Andinos Sa	Moc Ingenieria Sas	31/10/2022	Auto Decide - Reconocer Personería; Tener Por Notificada Por Conducta Concluyente
08001405301020180005000	Otros Proesos	Banco De Occidente	Cristian Xavier Visbal Jimenez	31/10/2022	Auto Decide - Ordénese El Desglose
08001405301020220050000	Procesos Ejecutivos	Alcira Esther De Moya Garcia	Grupo Empresarial Confidesarrollo Express S.A.S.	31/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Las Costas

Número de Registros: 29

En la fecha martes, 1 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

Secretaria

Código de Verificación

fb1d6328-c580-43b8-9bd2-ae95c824c357

Dirección: Calle 21 B # 37 A 09 Barrio Villa Salamar, Soledad
Teléfono: 3002334447
e-mail: deleonabogados23@hotmail.com



Iván René De León Cárdenas
Abogado



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 010 Barranquilla

Estado No. 161 De Martes, 1 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301020210042500	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Carlos Mario Lea Torres	31/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Las Costas
08001405301020210042500	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Carlos Mario Lea Torres	31/10/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001405301020220015100	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Hector Agustin Castillo Borelly, Tania Marta Reyes	31/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Las Costas
08001405301020220015100	Procesos Ejecutivos	Banco De Bogota	Hector Agustin Castillo Borelly, Tania Marta Reyes	31/10/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001405301020220084000	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Daniela Andrea Galvan Rincon, Comercializadora El Cacharrero	31/10/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - A Secretaria

Número de Registros: 29

En la fecha martes, 1 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

Secretaria

Código de Verificación

fb1d6328-c580-43b8-9b22-ae95c824c357



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 010 Barranquilla

Estado No. 161 De Martes, 1 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301020220066000	Procesos Ejecutivos	Banco Finandina Sa	Luis Alberto Barraza Gutierrez	31/10/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Y Medidas
08001405301020220012200	Procesos Ejecutivos	Banco Gnb Sudameris	Alba Luz Diaz Cifuentes	31/10/2022	Auto Decide - Abstenerse De Dar Trámite A La Solicitud; Correr Traslado Del Escrito De Excepciones
08001405301020220030800	Procesos Ejecutivos	Banco Popular Sa	Jose Monsalvo Granados	31/10/2022	Auto Decide - Requerir A La Parte Demandante; Conceder, En Consecuencia, Para Tal Efecto Un Término De Treinta (30) Días
08001405301020220065900	Procesos Ejecutivos	Central De Inversiones S.A	Braynerd Alvarez Jimenez, Hernando De Jesus Bravo Nuñez	31/10/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Y Medidas
08001405301020170082700	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva Con Seccion De Aportes Y Creditos Buen Futuro	Marco Fidel Acosta Ibarra	31/10/2022	Auto Ordena - Entrega De Titulos

Número de Registros: 29

En la fecha martes, 1 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

Secretaria

Código de Verificación

fb1d6328-c580-43b8-9b22-ae95c824c357



Iván René De León Cárdenas
Abogado



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 010 Barranquilla

Estado No. 161 De Martes, 1 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301020210044800	Procesos Ejecutivos	Cure Delgado Y Cia.S. En C	Carlos Palacio Orozco, Martha Herrera Pimienta	31/10/2022	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Lo Resuelto Por El Superior
08001405301020220052700	Procesos Ejecutivos	Nestor Arguello Beleño	Andrea Tatiana Salamanca Higuera	31/10/2022	Auto Decide - Aceptar La Renuncia
08001405301020210057200	Procesos Ejecutivos	Ramiro Rafael Lozada Manotas	Mabel Francesca Benedetti Tovar	31/10/2022	Auto Decreta - Terminación Proceso
08001405301020220065200	Procesos Ejecutivos	Servicios Financieros S.A Serfinans Compañía De Financiamiento	Christian Perez Carrillo	31/10/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Y Medidas
08001405301020210082800	Procesos Ejecutivos	Systemgroup S.A.S. E	Hernando Gelvez Duarte	31/10/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Las Costas
08001405301020210082800	Procesos Ejecutivos	Systemgroup S.A.S. E	Hernando Gelvez Duarte	31/10/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 29

En la fecha martes, 1 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

Secretaria

Código de Verificación

fb1d6328-c580-43b8-9bd2-ae950824c357



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 010 Barranquilla

Estado No. 161 De Martes, 1 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301020210054800	Procesos Ejecutivos	Unifianza	Inversiones Serrano Araujo Sas	31/10/2022	Auto Decreta - Terminación Proceso
08001405301020190057200	Verbales De Menor Cuanía	Cesar Leonardo Cardozo Macias	Electricaribe Sa Esp	31/10/2022	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Ordena Cumplir Lo Resuelto Por El Superior
08001405301020220040500	Verbales Sumarios	Gloria Elena Rosado Molina Y Otro	Doris Artunduaga De Silvera, Wilfrido Enrique Muñoz Silvera	31/10/2022	Auto Decide - Reconocer Personería; Abstenerse De Reconocer Personería Al Doctor Nelson Coronado Acuña; Tener Por Notificada Por Conducta Concluyente

Número de Registros: 29

En la fecha martes, 1 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ

Secretaria

Código de Verificación

fb1d6328-c580-43b8-9bd2-ae950824c357

Dirección: Calle 21 B # 37 A 09 Barrio Villa Salamar, Soledad

Teléfono: 3002334447

e-mail: deleonabogados23@hotmail.com